



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020).

Ref: Tutela 11001-40-03-045-**2020-00229-00**

Se **NIEGA** la solicitud de adición de la sentencia de 15 de mayo de 2020 que presentó la señora **CONSTANZA EUGENIA ÁVILA TRIANA**, habida cuenta de que el suscrito Juez constitucional considera que no debe concedérsele el tratamiento integral a la citada, pues no obra dentro del plenario orden médica que así lo disponga y, tampoco, existe prueba que acredite que **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.** o la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** se hayan negado, sistemáticamente, a suministrarle servicios médicos diferentes de los relacionados en el escrito de tutela.

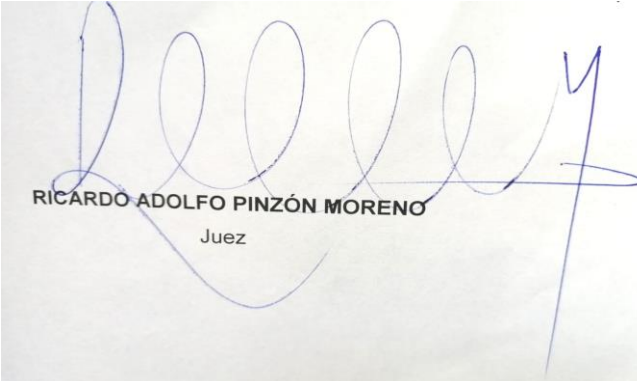
Por otro lado, en atención a la solicitud que presentó **COOMEVA E.P.S. S.A.**, se le **DESVINCULA** del presente trámite constitucional.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad teletrabajo, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, y PCSJA20-11549 de 7 de mayo de la presente anualidad, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el inciso 6º del artículo 13 del Acuerdo No. PCSJA20-11549 de 7 de mayo del mismo año.

Notifíquesele esta determinación a todos los sujetos aquí involucrados, por el medio más expedito que sea posible y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez